

*Darío Augusto Gómez Valencia*  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.

S.

D.

Ref: Proceso verbal

Demandante: RIGOBERTO PUERTA JIMENEZ

Demandada: CLAUDIA MARIA RAMIREZ

Radicación: 2021 – 00015

**Recurso de reposición.**

De manera respetuosa, conforme lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo el recurso de reposición contra el Auto dictado por su Despacho el día 25 de octubre de 2021 y notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, a fin de que se sirva revocarlo; para el efecto, a continuación, me permito expresar las razones que sustentan el recurso:

El juramento estimatorio es un medio de prueba al que el Código General del Proceso le reconoce dos formas, la del **"juramento estimatorio"** por el que la Ley le entrega al demandante la facultad de estimar en dinero el derecho demandado y la del **"juramento deferido por la Ley"** o supletorio del artículo 207 ibidem, que faculta al Juez para pedir el juramento a una de las partes con el fin de suplir una prueba que no pudo ser practicada por renuencia de la parte contraria; formas por las que se buscan definir obligaciones o establecer hechos controvertidos y por esa finalidad solo debe versar sobre hechos y no sobre apreciaciones subjetivas o asuntos de derecho.

En el proceso que nos ocupa, señor Juez, el juramento estimatorio contenido en el acápite de pruebas de la demanda, es la estimación en dinero del lucro cesante causado por la tenencia de mala fe del inmueble de propiedad de mi representado por parte de la señora demandada. Lucro cesante que, conforme se indicó en el hecho sexto de la demanda, fue tasado por el perito valuador, señor Harold Viarney Amelines Campuzano, cuyo dictamen se aportó como prueba documental.

El artículo 206 del C. G. del P. en la parte final del inciso primero establece: **"(....). Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."** (el subrayado es mío)

Así entonces, señor Juez, atendiendo lo señalado por el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P., la parte demandada al objetar el juramento estimatorio debió especificar razonadamente la inexactitud que le atribuye y no simplemente manifestar que:

**"Esta cuantía resulta desproporcionada por reclamo en la indexación y perjuicios por exceder los porcentajes en cuanto a lo estipulado en los valores de arrendamiento en esa época y la fecha actual,"**

Afirmación frente a la cual pregunto señor Juez:

- 1.- ¿Dónde están la especificación razonada de la desproporción en la indexación y de los excesos en los porcentajes que la llevan a afirmar que la reclamación de los perjuicios resulta desproporcionada?
- 2.- ¿Dónde están especificados razonadamente los valores de arrendamiento que se estipulaban en esa época y en la fecha actual para sustentar tal afirmación?
- 3.- ¿Cuál es exactamente la inexactitud que le endilga al valor indexado de los perjuicios tasados por el perito en su dictamen y cuál es la especificación razonada de tal inexactitud?

**“y así mismo existe inconsistencia con respecto al valor del inmueble comprado por el Señor Rigoberto Puerta Jiménez al Señor Alberto Gaviria Cheng, con respecto a la Compra y Venta del Bien Inmueble \$107.000.000”**

Afirmación frente a la cual pregunto:

- 1.- ¿Dónde está la especificación razonada de la incidencia del valor de la compraventa del inmueble, señalado en la escritura pública, en la tasación del lucro cesante del inmueble durante el tiempo indicado en la demanda?

**“no existe equilibrio entre el valor del inmueble comprado y el arrendamiento. El valor pretendido de \$198.432.804, se aparta de los postulados de lealtad en cuanto a su reclamo por la Parte Demandante.”**

Afirmación frente a la cual pregunto:

- 1.- ¿Al formular la objeción, cómo especifica razonadamente la supuesta inexistencia entre el valor del inmueble y el arrendamiento, en que se fundamenta para tal afirmación?

**“Es una exageración en cuanto a la cuantía, los valores indexación, perjuicios, y no tienen el equilibrio procesal y por ello se vulnera la congruencia.”**

Afirmación frente a la cual pregunto:

- 1.- ¿Dónde está el elemento de prueba que debió aportar la parte demandada para sustentar sus afirmaciones, es decir, cual es la especificación razonada de que el juramento estimatorio es una exageración en cuanto a la cuantía y de las demás afirmaciones que hace al objetarlo?

El artículo 27 del Código Civil, establece que cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá a su tenor literal; por esa razón, señor Juez, la objeción al juramento estimatorio debe hacerse bajo los parámetros del inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso que es claro y no da lugar a interpretaciones.

Además de hacer las afirmaciones, la señora apoderada de la demandada, las mismas debía esclarecerlas y, así mismo, fundamentar con pruebas las razones por las que no admite el juramento estimatorio, pues no le es dado a la parte demandada exigirle al Juzgador que de oficio proceda a practicar las pruebas que sustentan sus objeciones, cuando la facultad de ordenar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido le es conferida, al señor Juez, para los eventos que le señala el inciso tercero del artículo 206 y no para atender las exigencias de la parte demandada a fin de suplir la falta de una prueba que no fue aportada por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, señor Juez, respetuosamente, le solicito se sirva revocar su decisión de considerar la objeción al juramento estimatorio, propuesta por la parte demandada, con fundamento en que no cumple la exigencia del inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, la parte demandada no especificó razonadamente la inexactitud que le atribuye a la estimación y en consecuencia, proceda a revocar el auto proferido por su Despacho el día 25 de octubre de 2021, por medio del cual corrió, a la parte que represento, traslado de la objeción al juramento estimatorio, para continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,



DARIO AUGUSTO GOMEZ VALENCIA  
C. C. No. 10.241.251 de Manizales  
T. P. No. 32.551 del C. S. J.